

CONSULTA PUBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DECLARA UNA MICRORRESERVA DE FLORA EN LA PROVINCIA DE ALICANTE.

De conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana, y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, y en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se planteará una consulta pública, en la que se recoja la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma en relación a:

- a. los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b. la necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c. los objetivos de la norma.
- d. las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras.

En cumplimiento de lo mencionado, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones, que así lo consideren, pueden remitir su opinión sobre los aspectos planteados, durante un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

ANTECEDENTES DE LA NORMA

La materia relativa a los espacios naturales protegidos se halla estrechamente conectada con otras materias de competencia autonómica, tales como los montes y aprovechamientos forestales (artículo 148.1.8º de la Constitución Española -en adelante, CE-, la ordenación del territorio y urbanismo (art. 148.1.3º CE), y la gestión sobre el medio ambiente (art. 148.1.9º CE). De acuerdo con el marco competencial establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 49.10 reconoce a la Generalitat competencia exclusiva en las materias de espacios naturales protegidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.23º de la Constitución.

En ejercicio de las referidas competencias se aprobó la Ley 11/1994 de 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos de la Comunidad Valenciana, en la que se configuran diferentes categorías de protección.

Posteriormente y en el ámbito de la regulación precitada se aprobó el Decreto 218/1994, de 17 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la figura de protección de especies silvestres denominada microrreserva vegetal, se definieron las microrreservas vegetales. Posteriormente su denominación pasó a ser "microrreserva de flora" mediante el Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación.

La presente Orden es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa está justificada por razones de interés general como es la protección del medio ambiente y en concreto, la finalidad consiste en la protección a largo plazo de aquellas comunidades vegetales de alto valor científico por su riqueza en flora vascular rara, endémica o amenazada de la Comunitat Valenciana localizadas en parcelas de terreno natural de pequeña extensión. Puesto que una de las características, entre otras, de los territorios susceptibles de ser declarados microrreservas es que se trata de pequeños enclaves, su adecuada protección no lo puede constituir el nivel biológico básico -la especie- ni el ecológico máximo -el espacio natural- sino un escalón intermedio, la comunidad vegetal de pequeño tamaño constituyendo la microrreserva el instrumento más adecuado y proporcional para la consecución de los fines perseguidos. Por otra parte y en virtud del principio de seguridad jurídica, la presente Orden es coherente con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y su transposición a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 42/2007, del patrimonio natural y de la biodiversidad.

De otro lado, respecto al principio de transparencia exigido en el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, la presente norma se someterá a los trámites previstos en la normativa de aplicación, entre ellos la consulta pública previa, la exposición pública y la audiencia a las personas y colectivos interesados. Por último, la presente norma no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación.

La tramitación de la presente Orden se ajustará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 5/1983, del Consell, en el artículo 5.2 del Decreto 218/1994, de 17 de octubre, del Gobierno Valenciano y la microrreserva que se declara cumplirá los requisitos exigidos en el artículo tercero del Decreto 218/1994. Igualmente la tramitación se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat y se obtendrá el informe de la Abogacía de la Generalitat.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Animal y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, el Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, así como de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 147/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio y conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

a. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

Se pretende la redacción de una nueva Orden para:

- Declarar 1 nueva microrreserva con el objetivo de mejorar la presencia de la especie *Teucrium lepicephalum* y del hábitat “vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophyletalia*)” en la red de microrreservas de flora de la Comunitat Valenciana.

b. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU TRAMITACIÓN

La tramitación de la presente microrreserva de flora se realizan en cumplimiento del condicionante incluido en la Resolución del director general del Medio Natural y Animal, de 24 de abril de 2024, mediante la que se autoriza al Ayuntamiento de La Nucía la traslocación de 72 ejemplares de *Teucrium lepicephalum*. En la mencionada Resolución se indica que “se propondrá, por parte del Ayuntamiento de La Nucía, la declaración de una Microrreserva de Flora en el ámbito del Plan Parcial “La Serreta” dedicada a la conservación de *Teucrium lepicephalum*”.

El enclave propuesto para la conservación de la especie alberga una población bien estructurada y acompañada de comunidades vegetales características de su hábitat natural, lo que refuerza su valor como unidad de conservación.

c. OBJETIVOS DE LA NORMA

La presente propuesta de declaración de una Microrreserva de Flora tiene como objetivo principal la conservación de *Teucrium lepicephalum*, una especie de alto valor ecológico y biogeográfico para la Comunitat Valenciana. Se trata de un endemismo ibérico de distribución restringida, cuyas poblaciones se desarrollan en hábitats mediterráneos (estepas gipsícolas ibéricas) especialmente frágiles, lo que justifica la necesidad de establecer medidas específicas de protección y gestión.

La declaración de esta microrreserva favorecerá la conservación a largo plazo de *Teucrium lepicephalum* y contribuirá a garantizar la viabilidad de la población incluida en el ámbito de la figura de protección. Al mismo tiempo, proporcionará un espacio idóneo para el desarrollo de investigaciones científicas, actividades de seguimiento ecológico y programas de educación y sensibilización ambiental, orientados a poner en valor el patrimonio botánico valenciano.

d. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No existen soluciones alternativas reguladoras ya que la legislación vigente obliga a disponer de este documento debidamente actualizado.

EL CONSELLER DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO